



PNC Punto Nacional
de Contacto · Chile
CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE

Informe de Seguimiento

HDI SEGUROS & SINDICATO (2024)

16 de enero de 2026

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE PARA LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE |
DEPARTAMENTO DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE | SUBSECRETARÍA DE RELACIONES
ECONÓMICAS INTERNACIONALES

INFORME DE SEGUIMIENTO

HDI Seguros & Sindicato (2024)

Contenido

I. Introducción	2
II. Resumen del reporte del solicitante	2
III. Resumen del reporte de la empresa	3
IV. Evaluación y recomendaciones del PNC	4
V. Conclusión del seguimiento	4

I. Introducción

1. El Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable (PNC), órgano implementador de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (Líneas Directrices o Directrices), radicado en la jefatura del Departamento de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), emite por este acto su Informe de Seguimiento, relativo a la instancia específica "HDI Seguros & Sindicato (2024)".
2. En el párrafo 26 de la Declaración Final correspondiente a dicho caso, de fecha 7 de mayo de 2025, "Se insta a las partes a mantener mecanismos de diálogo recíproco y participar en ellos, de forma constructiva, abierta y de buena fe, priorizando la búsqueda de soluciones mutuamente acordadas, en línea con las recomendaciones contenidas en las Directrices" OCDE. A continuación, se agrega que "Transcurridos tres meses desde la fecha de esta Declaración Final, el PNC realizará un seguimiento de la implementación de esta recomendación, a través de entrevistas con las partes, tras lo cual emitirá un informe de seguimiento que será público."
3. El Informe de Seguimiento se emite después del término de la instancia específica a la que se refiere la Declaración Final. Su propósito es informar sobre el estado de implementación de las recomendaciones formuladas en dicha declaración y/o del acuerdo alcanzado por las partes, si los hubiere.
4. Antes de que se emita el Informe de Seguimiento, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios al borrador de éste, teniendo presente que la redacción del informe es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.

II. Resumen del reporte del solicitante

5. Con fecha 8 de agosto de 2025, el PNC sostuvo entrevista con el Sindicato Interempresas Liberty Seguros de HDI Seguros (en adelante, Sindicato o solicitante), para conocer su visión del estado de implementación de la recomendación referida en el párrafo 2 anterior. En dicha reunión, representantes del Sindicato expusieron lo siguiente:
6. En relación a la posibilidad del Sindicato de ejercer su actividad sindical con los trabajadores contratados por HDI Seguros antes de la fusión entre Liberty Seguros y HDI Seguros, señalan que posteriormente a haberse oficializado la fusión, el 1 de noviembre de 2024, ha podido realizar dicha actividad sindical, pero únicamente con los nuevos trabajadores que contrata la empresa. Esto, debido a que la empresa concluyó una negociación colectiva con el otro sindicato (Sindicato de Trabajadores HDI Seguros) durante la puesta en marcha de la fusión y antes de formalizarse ésta, de la cual derivó un contrato colectivo que al momento de la entrevista seguía vigente.
7. Agregan que existen reuniones e instancias de diálogo y comunicación entre el Sindicato y la empresa. Sin embargo, consideran que la relación no es fluida, como sí lo era con Liberty Seguros y que la empresa buscaría limitarse al cumplimiento formal de la ley, sin ofrecer soluciones que respondan adecuadamente a las necesidades de los miembros del Sindicato.
8. Asimismo, indican que perciben un trato discriminatorio y poco transparente en las relaciones de la empresa con los sindicatos, en perjuicio del Sindicato Interempresas. Ello se manifestaría en distintos hechos:

9. En primer lugar, indican la existencia de un beneficio escolar que estaría siendo otorgado únicamente a los miembros del Sindicato HDI, en circunstancias que correspondería a todos los trabajadores de la empresa.
10. En segundo lugar, señalan que la empresa habría otorgado beneficios estipulados en el contrato colectivo del Sindicato Interempresas a socios del otro sindicato, a pesar de que dichos beneficios no están contemplados en el contrato colectivo de este último.
11. En tercer lugar, indican que no se estaría cumpliendo con el pago del bono de productividad a los trabajadores afiliados al Sindicato Interempresas. Ante esta situación, presentaron una denuncia ante la Inspección del Trabajo, la cual emitió un informe favorable al Sindicato. No obstante, dicho informe aún se encontraba dentro del período de apelación.
12. En cuarto lugar, mencionan desvinculaciones de varios trabajadores de la empresa, las cuales, señalan, han afectado en una proporción mucho mayor a socios del Sindicato Interempresas. Afirman que esto podría deberse a que dichos trabajadores, contratados originalmente por Liberty Seguros, perciben - en general - sueldos más elevados. Aclaran que formalmente no se trataría de despidos, ya que la empresa primero ofrecería incentivos para terminar los contratos de mutuo acuerdo. Si bien la empresa habría informado al Sindicato que se realizarán desvinculaciones, no habría informado el número de personas afectadas ni cuántas pertenecen a cada sindicato.
13. Manifiestan que a través de estas prácticas por parte de la empresa, ella podría estar desincentivando la incorporación de nuevos asociados al Sindicato y buscando el debilitamiento del mismo.

III. Resumen del reporte de la empresa

14. Con ocasión de la solicitud de comentarios al borrador de este informe, la empresa HDI Seguros S.A. señala que ha dado cabal cumplimiento a las recomendaciones propuestas por el PNC en su Declaración Final de mayo de 2025, para la cual su equipo ha trabajado intensa, coordinada y colaborativamente para desarrollar y mantener una relación sólida y constructiva con el sindicato que planteó la solicitud.
15. Agrega que, con fecha 21 de octubre de 2025, con el solo objetivo de poner término al juicio y sin que HDI reconociera ninguno de los hechos, se puso término al litigio por prácticas antisindicales iniciado por el Sindicato en contra de HDI, mediante un acuerdo que incluyó el pago de una suma de dinero destinada a colaborar con el funcionamiento del Sindicato y a compensar las dificultades que pudo haber enfrentado con ocasión del proceso de fusión, adjuntando el acta de la audiencia respectiva.
16. Afirma también que con el objeto de demostrar la permanente disposición de HDI Seguros a fortalecer sus relaciones colectivas y sindicales, la empresa y el sindicato acordaron anticipar la negociación colectiva que se acercaba, a través de un proceso no reglado. Señala también que el éxito de este tipo de negociación depende exclusivamente de la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo, toda vez que - desde el punto de vista legal, este procedimiento no contempla plazos, fúero, formalidades ni la posibilidad de ejercer otras medidas de presión, como la huelga. Indica que en este contexto - y con el fin de otorgar tranquilidad a todos los trabajadores que participaron en la negociación - HDI se comprometió formalmente a no cursar despidos ni poner término a contratos de trabajo durante su desarrollo.
17. Agrega que, como resultado de los esfuerzos conjuntos, la colaboración y la buena fe demostrada - tanto por la empresa, como por el sindicato - fue posible suscribir un nuevo

convenio colectivo, cuya vigencia se extiende hasta fines del año 2028 y que beneficia directamente a más de 200 trabajadores, regulando diversos asuntos y condiciones laborales que el Sindicato consideraba pendientes. Adicionalmente, acompañó una copia del convenio.

18. Por último, la empresa manifiesta estar conforme con la evolución que han tenido sus relaciones con el Sindicato, y confía en que este clima de entendimiento y cooperación se mantendrá en el futuro.

IV. Evaluación y recomendaciones del PNC

19. El PNC agradece los aportes presentados por las partes y valora mucho que ellas hayan puesto término, en octubre de 2025, al juicio que tenían pendiente, a través de conciliación. También aprecia que en ese marco las partes hayan acordado continuar trabajando colaborativamente - manteniendo el mutuo respeto por el trabajo y labor que cada una ejerce al interior de la compañía - a través de los canales de comunicación que habitualmente utilizan, y hecho presente la buena fe que existe en las relaciones entre los organismos de trabajadores y la compañía y sus representantes.
20. Asimismo, el PNC valora profundamente que las partes hayan tenido éxito en acordar su último convenio colectivo y a raíz de una negociación colectiva anticipada. En particular, valora que las partes hayan acordado en dicho convenio reuniones periódicas entre ellas, a las cuales se comprometen concurrir de buena fe, con el ánimo de oír a la otra y buscar soluciones razonables a los problemas que se planteen, siempre respetando los acuerdos alcanzados entre ellas. Se aprecia también su compromiso de realizar sus mejores esfuerzos para promover un diálogo permanente entre ellas, colaborar para el logro de sus propios fines e intereses y crear instancias de participación.
21. Tanto la conciliación como el convenio colectivo alcanzados, reflejarían una mejora importante en las relaciones entre las partes, desde la tramitación de la instancia específica y la entrevista con el Sindicato con ocasión del presente seguimiento.
22. Se insta a las partes a cumplir de buena fe los compromisos alcanzados y a mantener los mecanismos de diálogo recíproco y participar en ellos, de forma constructiva, abierta y de buena fe, priorizando la búsqueda de soluciones mutuamente acordadas, en línea con las recomendaciones contenidas en las Directrices OCDE.

V. Conclusión del seguimiento

23. El PNC da término a la etapa de seguimiento de esta instancia específica, a través de este Informe de Seguimiento.

Felipe Henríquez Palma

Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable
Jefe - Departamento de Conducta Empresarial Responsable (SUBREI)